



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00046 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Dora Pineda Celis
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	07 diciembre de 2022
Hora de inicio	08:42 am
Hora Final	09:59 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Aldemar Arango Gomez, C.C. 6.459.540
- Apoderado Demandante, Samira Alarcon Norato, C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390 del C. S de la J, correo electrónico s9mir9alarcon@hotmail.com
- Apoderada Colpensiones, Richard Guillermo Salcedo Bueno C.C. o. 1.112.627.522 T.P. 292.752 del C. S de la J. correo electrónico: utabacopaniaguab1@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A., Brenda Mendez Mesa C.C. 1.010.219.094 T.P. 326205 del C. S de la J. correo electrónico: brenda.mendez@lopezasociados.net

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:14)

El apoderado de Colpensiones manifiesta que la entidad demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 11:20)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 12:10)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:19)



El debate se establece en los siguientes puntos:

- Analizar si hay lugar a declarar esa ineficacia o nulidad del traslado que la demandante realizó del RPM al RAIS administrado por Porvenir S.A., atendiendo las razones que expone en los hechos.
- De prosperar esa pretensión, es decir, si hay lugar a declarar esa nulidad de traslado cuáles serían las consecuencias, es decir, que condena habría que impartirle a Porvenir S.A., esto frente a que dineros o conceptos tendría que regresar o retornar al RPM, esto en el entendido que si se deben devolver solamente los ahorros de la cuenta individual del demandante junto con los rendimientos, así como los porcentajes de la pensión mínima obligatoria y si adicionalmente se deberían devolver los gastos de administración como también las primas de seguro adicional incurridas en Porvenir S.A.
- Analizar si hay lugar a ordenar a Colpensiones, esto es si debe aceptar o permitir el retorno del demandante al RPM administrado por ellos, de ser así, bajo que condiciones debe recibir al demandante al RPM administrado por Colpensiones.
- Se tendrá en cuenta varios aspectos en cuanto los hechos aceptados por las demandadas, como también las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demandada por parte de las demandadas.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 25:47)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del representante legal de Porvenir S.A.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandante.

Las Solicitadas por el Ministerio Público:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con el pronunciamiento realizado.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandante y del representante legal de Porvenir S.A.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.



El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorios de Parte:

-. Se procede a escuchar en interrogatorio por la apoderada demandante al representante legal de Porvenir S.A. (min. 32:29)

Interrogatorios de Parte de la demandante:

Por Porvenir S.A. (min: 41:14); por Colpensiones (min: 57:06).

Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min: 01:00:11); Porvenir S.A. (min: 01:07:58); Colpensiones (min: 01:12:19).

Se deja constancia que el representante del ministerio público no se hizo presente en la audiencia virtual.

Se señala la fecha del día 17 enero de 2023 a la hora de las 02:00 p.m., para llevar a cabo la continuación audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS., donde se proferirá la sentencia que resuelva esta instancia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:59 de la mañana, del día de hoy 07 diciembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la grabacion de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EViABSVO2rBMiQIESIursAgBGNOT39mDOMsWpCbJgE3KPg?e=2qdf3p
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez